BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N° 10.210 – 10.211 – 10.213

DECRETOS

Año 2019
N° 1112 – 1113 - 1114

RESOLUCIONES

LICITACIONES

N° 27/2019 (Defensoría Gral. de la Nación)
Expte. 155/G/19 (A.P.V.)
N° 03/19 (Municip. Dpto. Capital)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL** **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION** **Dirección y Administración: 9 de Julio 259** **Tel.55-0380-4426916** **DIRECCION TELEGRAFICA DIBO** **Director General: Héctor Sergio Sturzenegger** **trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**
LA RIOJA	Viernes 08 de Noviembre de 2019		Edición de 20 páginas - Nº 11.714	

LEYES

LEY Nº 10.210

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I
Derechos y Garantías

Artículo 1°.- Garantízase el Derecho a la Protección de la Salud Mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental en todo el territorio provincial, reconocidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos pueda establecer la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Se consideran Instrumentos de Orientación para la Planificación de Políticas Públicas en Salud Mental a los "Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental"; la "Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud"; los "Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas"; las "Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad"; la "Declaración de Madrid sobre los Requisitos Éticos de la Práctica de la Psiquiatría" y los "Diez Principios Básicos de la OMS para el Cuidado de la Salud Mental".

Capítulo II
Definición

Artículo 3°.- Reconózcasele a la Salud Mental, como inseparable de la Salud Integral; como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Se considera a la misma como un campo científico, interdisciplinario, intersectorial y político.

Implica la capacidad de participar en las manifestaciones del entorno, promoviendo el desarrollo físico, intelectual, afectivo y social; y el de una serie de capacidades actuales o potenciales como la solidaridad, la creatividad, la responsabilidad, la capacidad de amar, trabajar y disfrutar. Está vinculada a la concreción de los derechos al bienestar, al trabajo, a la seguridad social, a la vivienda, a la educación, a la cultura, a todas las expresiones artísticas, a la capacitación y a un medio ambiente saludable, entre otros, inherentes a todas las personas, teniendo en cuenta la equidad entre los géneros y las generaciones y la no discriminación. Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas. La existencia de diagnóstico en el campo de la Salud Mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

Artículo 4°.- Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de Salud Mental. Las personas con uso problemático de sustancias adictivas, legales e ilegales u otro tipo de socioadicciones tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley, en su relación con los servicios de salud.

Capítulo III
Derecho de las Personas con Padecimiento Mental

Artículo 5°.- Las personas con padecimiento mental gozarán de los siguientes derechos:

a) Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en la Constitución y regulados por las leyes que reglamentan su ejercicio.

b) Derecho a recibir atención sanitaria, social e integral y humanizada a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, sean afiliados a obra social y/o prepaga o carezcan de dichas coberturas, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud.

c) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia.

d) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos.

e) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria, así como a cambiar en cualquier momento de profesional y/o equipo tratante.

f) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, referentes afectivos o a quien designe la persona con padecimiento mental.

g) Derecho a la accesibilidad de familiares y/o referentes afectivos en el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes internados, salvo que mediare contraindicación profesional y/o prohibición judicial.

h) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso.

i) Derecho de la persona con padecimiento mental, su representante legal, un familiar o referente afectivo que éste designe a acceder a su historia clínica.

j) Derecho a acceder a una efectiva rehabilitación, reinserción familiar, laboral y comunitaria. La promoción del trabajo constituye un derecho y un recurso terapéutico, por ende el Estado garantizará la implementación de los medios adecuados para el acceso al mismo.

k) Derecho a que, en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el Órgano de Revisión.

1) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado.

m) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que le asisten y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas de consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el usuario se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales.

n) Derecho a la confidencialidad en lo que respecta a toda información obtenida durante el tratamiento. Queda prohibido, salvo disposición judicial, la revelación o divulgación de dicha información referida al usuario sin su consentimiento expreso.

o) Derecho a recibir un tratamiento organizado en base a la escucha de las opiniones y vivencias de la persona sobre su padecimiento, permitiendo de este modo, una construcción conjunta entre el tipo de tratamiento que propone el profesional o equipo y aquello que la persona aporta como vivencia en ese trabajo conjunto.

p) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento siempre que su capacidad de juicio o conciencia plena le permita la comprensión integral de la cuestión objeto de decisión.

q) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido

siempre como sujeto de derecho con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación; respetando la heterogeneidad, singularidad y los antecedentes culturales.

r) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente y legalmente válido.

s) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados.

t) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea, en caso de participar de actividades laborales que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados o en trabajos comunitarios.

u) Derecho a que, en caso de ser inculpado por algún delito u otra infracción criminal, su responsabilidad o inimputabilidad se determine por un tribunal de justicia, según las reglas del debido proceso, el juez natural y la defensa en juicio en un procedimiento que considere el estado de su salud mental con la intervención de profesionales expertos.

Los derechos descriptos en este Capítulo no excluyen a los establecidos en otros Capítulos de esta Ley, así como los inherentes a la persona humana o los que se deriven de nuestra forma republicana de gobierno.

En los niños, niñas o adolescentes con padecimiento mental además de los derechos enunciados precedentemente, excepto el Inciso t), para los menores de 16 años que quedan excluidos de todo tipo de trabajo, se les brindará la atención prioritaria conforme a los principios vinculados a sus derechos, previstos en la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en los determinados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás Tratados y Reglas Internacionales y Nacionales, que protegen los derechos de las personas del mencionado rango etáreo.

Capítulo IV
Sistema de Salud Mental

Artículo 6°.- El Sistema de Salud Mental es la organización integral e integrada dentro del Sistema General de Salud del territorio de la provincia de La Rioja, de los servicios de Salud Mental públicos o privados y demás recursos compatibles con los objetivos que esta Ley tutela y en el marco de un proceso continuo de construcción intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria.

Los servicios de Salud Mental, comprenderán el abordaje integral e integrado en Salud Mental, incluyendo la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación y/o reinserción comunitaria a través del abordaje interdisciplinario.

Artículo 7°.- El Sistema de Salud Mental estará constituido por:

a) Dispositivos de contención en crisis, atención e intervención domiciliaria e internación breve; centro de día y de noche; casas de medio camino; residencias compartidas, centros de capacitación y reinserción socioeducativo y sociolaboral.

b) Servicios de Salud Mental para niños, niñas, adolescentes y adultos en hospitales zonales, regionales y generales, especialmente acondicionados para el abordaje intrahospitalario y ambulatorio de problemáticas de Salud Mental, articulados en red con los centros de atención primaria de salud.

c) Áreas de atención primaria y extra hospitalarias en Salud Mental centralizadas programáticamente y descentralizadas operativamente mediante la conformación de equipos interdisciplinarios de Salud Mental, integrados a la vida comunitaria de los ciudadanos y articulados con el resto del Sistema de Atención Primaria de la Salud.

Artículo 8°.- El Sistema de Salud Mental mediante estudios epidemiológicos y sociales identificará, minimizará y/o anulará los factores de riesgo de los procesos salud enfermedad; así como favorecerá la ejecución en forma prioritaria de programas sobre los factores protectores, tanto a nivel personal, familiar, grupal como comunitario.

Las políticas preventivas estarán orientadas a propiciar la inclusión y participación en todas las esferas de socialización y al reforzamiento de lazos sociales solidarios a nivel de los subsectores públicos y privados.

La promoción deberá partir de un enfoque poblacional y mediante programas de promoción y educación, tendiendo a promover el desarrollo de estilos de vida saludable, buscando incidir sobre los determinantes de la salud en la vida cotidiana, en el ámbito familiar, laboral, educacional y comunitario.

Se garantizará a su vez, la atención efectiva de las personas que ya han sido tratadas, promoviendo acciones tendientes a prevenir recaídas y mayores daños. Se garantizará la atención ambulatoria y de emergencia, la que incluirá diagnóstico integral, tratamiento farmacológico, intervención en crisis y apoyo psicoterapéutico, así como la información completa y sencilla sobre diagnóstico y tratamiento como un derecho de las personas.

Artículo 9°.- Se propenderá al enfoque de redes, facilitando la coordinación y articulación de las actividades intersectoriales: trabajo, educación, desarrollo social, niñez y adolescencia, discapacidad, género y diversidad, justicia, deporte, derechos humanos, cultura, vivienda, municipios, organizaciones sociales de usuarios, familiares y amigos, etc. -mediante el funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia y de seguimiento en Salud Mental.

Capítulo V
Ámbito de Aplicación

Artículo 10°.- Los servicios y efectores de salud pública y privados, y las obras sociales provinciales, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deberán adecuarse a los principios establecidos en la presente Ley.

Capítulo VI
Autoridad de Aplicación

Artículo 11°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y bajo su directa dependencia la Dirección General de Salud Mental. La mencionada Dirección será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y deberá establecer las bases para un Plan Provincial de Salud Mental, acorde a los principios establecidos.

Artículo 12°.- El Plan Provincial de Salud Mental al que se refiere el Artículo 11° de esta Ley contendrá los fundamentos, objetivos, políticas, lineamientos y acciones en Salud Mental para el ámbito provincial. Deberá priorizar como objetivo estratégico, la transformación del Sistema de Salud Mental, mediante la planificación de acciones que favorezcan:

a) Los procesos de inclusión social mediante la integración de las personas con padecimiento mental en su red de vínculos familiares y comunitarios;

b) El abordaje de la Salud Mental de las personas como un proceso dinámico y contextual que incluya la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación;

c) La inclusión del Sistema de Salud Mental en el Sistema General de Salud y la articulación con las redes comunitarias e institucionales de la comunidad en general;

d) La adecuación y actualización de las estructuras asistenciales existentes y de las modalidades de abordaje terapéutico en los servicios ofrecidos conforme a criterios sanitarios y profesiones en vigencia, que respeten los lineamientos de la presente Ley.

Artículo 13°.- El Estado Provincial destinará en forma progresiva y en un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la sanción de la presente Ley, la asignación de recursos dirigidos al Sistema de Salud Mental, de manera que se alcance un mínimo del Diez Por Ciento (10%) del presupuesto total de salud.

Artículo 14°.- A partir de los seis (6) meses de promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación relevará anualmente a las instituciones de internación en Salud Mental públicas y privadas para verificar el número de personas internadas, el tiempo promedio de internación, la situación familiar y social, la existencia o no de consentimiento, la situación judicial y otros datos que se consideren relevantes.

Artículo 15°.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Social, de Educación, Ciencia y Tecnología; de Infraestructura y demás Ministerios y/o Áreas pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal, sin perjuicio de la incorporación de los que a futuro se consideren pertinentes, deberá desarrollar planes de promoción y prevención en Salud Mental y planes específicos de inserción sociolaboral para personas con padecimiento mental. Los mismos y todo el desarrollo de las políticas públicas en Salud Mental deberán contener mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, en particular de organizaciones de usuarios y familiares de los servicios de Salud Mental.

Capítulo VII
Modalidad de Abordaje

Artículo 16°.- El Ministerio de Salud Pública, por intermedio de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, procederá a las adecuaciones institucionales que garanticen los siguientes principios:

a) Territorialidad y accesibilidad de la población a los servicios de Salud Mental;

b) Fortalecimiento de la estrategia de atención primaria de la Salud Mental a través del abordaje comunitario;

c) Inclusión de las problemáticas de Salud Mental a través de programas de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación en todos los niveles de atención;

d) Articulación interinstitucional e intersectorial de acciones en Salud Mental.

Artículo 17°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente Ley, el sistema de salud deberá adecuar las instituciones y servicios de Salud Mental actualmente existentes y crear nuevas instituciones, programas de Salud Mental y dispositivos alternativos a la internación.

Estas nuevas instituciones, programas de Salud Mental y dispositivos alternativos no son complementarios al hospital monovalente sino sustitutivos del mismo, por lo cual se irán desconcentrando gradualmente los recursos materiales, humanos y de insumos y fármacos, hasta la redistribución total de los mismos en el Sistema de Salud Mental con base en la comunidad. Deberán incluirse dispositivos de internación en todos los Hospitales Generales, cualquiera sea su nivel de complejidad.

Artículo 18°.- Por principio regirá el consentimiento informado para todo tipo de intervenciones, con las únicas excepciones y garantías establecidas en la presente Ley. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

Artículo 19°.- La prescripción de medicación sólo deberá responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo podrá realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. A tales fines se deberá garantizar la accesibilidad a la medicación en todos los niveles y efectores del Sistema de Salud Mental con base en la comunidad.

Artículo 20°.- Queda prohibida por la presente Ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deberán adaptar a los objetivos y principios expuestos hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución, en ningún caso, puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos por los mismos. Los establecimientos de Salud Mental -públicos y privados- que cuenten con servicios de internación prolongada, deberán transformarse con el fin de dar cumplimiento a la misma-.

Artículo 21°.- La Autoridad de Aplicación deberá asegurar la cobertura en Salud Mental de la Administración Provincial de Obra Social -APOS-, de la o las obras sociales que en la actualidad existieren y en el futuro se crearen, sean éstas de carácter público, privado o mixtas, en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos a partir de la sanción de la presente norma en coordinación con lo que a nivel nacional se disponga en igual sentido.

Artículo 22°.- A los efectos de garantizar los derechos humanos de las personas en su relación con los servicios de Salud Mental, los integrantes profesionales y no profesionales del equipo de salud serán responsables de informar, en forma fehaciente, al Órgano de Revisión creado por la presente Ley y al Juez competente sobre cualquier sospecha de irregularidad que implicara un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o limitación indebida de su autonomía. La sola comunicación a un superior jerárquico dentro de la institución no relevará al equipo de salud de tal responsabilidad si la situación irregular persistiera. Dicho procedimiento se podrá realizar bajo reserva de identidad y contará con las garantías debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional.

Deberá promoverse la difusión y el conocimiento de los principios, derechos y garantías reconocidos y las responsabilidades establecidas en la presente Ley a todos los integrantes de los equipos de salud, dentro de un lapso de noventa (90) días de la sanción de la presente Ley y al momento del ingreso de cada uno de los trabajadores al sistema.

Capítulo VIII
Del Equipo Interdisciplinario

Artículo 23°.- Deberá garantizarse que la atención en Salud Mental esté a cargo de equipos interdisciplinarios, integrados por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la Autoridad Competente. Se incluirán las áreas de Psicología, Psiquiatría, Trabajo Social, Enfermería, Terapia Ocupacional, Psicopedagogía y otras disciplinas o campos pertinentes. El recurso humano deberá ser suficiente, competente y ético. Los integrantes de los equipos tendrán derecho a la protección de su salud integral para lo cual se deben desarrollar políticas específicas.

Artículo 24°.- El equipo interdisciplinario que conforma el Sistema de Salud Mental deberá realizar un abordaje integral que incluya prevención, promoción, asistencia, rehabilitación y reinserción social y tareas de docencia e investigación en su ámbito laboral.

Artículo 25°.- Los profesionales con título de grado que conforman el equipo interdisciplinario estarán en igualdad de condiciones para ocupar los cargos de conducción y gestión de los equipos, servicios e instituciones y tendrán deberes y obligaciones diferenciadas de acuerdo a su formación disciplinar. La reglamentación que al efecto se establezca priorizará los aspectos vinculados a capacitación técnica, perfil laboral acorde a la función y compromiso con la temática de Salud Mental.

Capítulo IX
Capacitación, Investigación y Docencia

Artículo 26°.- La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar recomendaciones dirigidas a las universidades e institutos de formación terciarios, públicos y privados para que la formación de los profesionales y técnicos en las disciplinas involucradas sea acorde con los principios, políticas y

dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente Ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos, salud mental y de las políticas públicas vigentes.

Artículo 27°.- La Autoridad de Aplicación propiciará espacios de capacitación y actualización permanente en las diferentes profesiones que componen los equipos interdisciplinarios de Salud Mental y a los efectores de Salud Mental en general, mediante programas de capacitación acorde a los principios emanados de la presente normativa.

Artículo 28°.- El Ministerio de Salud Pública promoverá la investigación en Salud Mental y Adicciones, tanto en los ámbitos públicos como privados, especialmente en aspectos epidemiológicos, sanitarios y de abordaje de las problemáticas psicosociales prevalentes.

Artículo 29°.- La docencia en Salud Mental estará dirigida a los efectores de salud en general y de Salud Mental en particular y a otros actores comunitarios significativos para la promoción, prevención y atención en Salud Mental.

Capítulo X
Diagnóstico Interdisciplinario

Artículo 30°.- En ningún caso podrá hacerse diagnóstico interdisciplinario en el campo de la Salud Mental sobre la base exclusiva de:

a) Estatus político, socioeconómico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso;

b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona;

c) Identidad de género y orientación sexual;

d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización;

e) Otras determinaciones que no estén relacionadas con una construcción interdisciplinaria de la problemática en la cual se articulen los diferentes aspectos de la vida individual, social y cultural de la persona.

Artículo 31°.- Todo diagnóstico interdisciplinario en Salud Mental deberá ajustarse a las siguientes premisas, partiendo de la presunción de capacidad de todas las personas:

a) El padecimiento mental no debe ser considerado un estado inmodificable;

b) La existencia de padecimiento mental no autoriza a presumir incapacidad, riesgo para sí o para terceros;

c) La posibilidad de riesgo de daño para sí o para terceros, debe ser evaluada interdisciplinariamente en cada situación particular en un momento determinado.

Capítulo XI
Internaciones

Artículo 32°.- Toda internación de una persona con padecimiento mental deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a) La internación será considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y sólo podrá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social;

b) En ningún caso la internación podrá ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado deberá proveer los recursos adecuados a través de los Organismos Públicos competentes;

c) Las internaciones de Salud Mental deberán realizarse en hospitales generales y dispositivos polivalentes de salud, sean públicos o privados. El rechazo de la atención de pacientes, ya sea ambulatoria o en internación, por el sólo hecho de tratarse de problemática de Salud Mental, será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley N° 23.592;

d) La internación será sólo una etapa o modalidad en un proceso continuo de tratamiento, dentro del Sistema de Salud Mental;

e) La internación deberá ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios;

f) Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deberán registrarse a diario en la historia clínica;

g) Deberán promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente;

h) Los pacientes que en el momento de la externación no cuenten con un entorno que los contenga, serán albergados en los dispositivos que al efecto se dispongan.

Artículo 33°- Toda disposición de internación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación con la firma de al menos dos (2) profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, uno de los cuales deberá ser necesariamente médico o psicólogo. Si la persona está siendo atendida por un profesional del Sistema de Salud Mental o recibe acompañamiento terapéutico deberá informarse a los mismos de esta situación de manera inmediata, para trabajar en conjunto la necesidad de internación y los pasos a seguir;

b) Búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar;

c) Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considera válido el consentimiento, cuando se presta, en estado de lucidez y con comprensión de la situación; y se considerará inválido si durante el transcurso de la internación dicho estado se pierde, ya sea por el estado de salud de la persona por efecto de los medicamentos o terapéuticas aplicadas. En tal caso, deberá procederse como si se tratase de una internación involuntaria.

Artículo 34°.- En los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares o se desconociese su identidad, la institución que realiza la internación en colaboración con los Organismos Públicos que corresponda, deberá realizar las averiguaciones tendientes a conseguir datos de los familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase o esclarecer su identidad a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario lo antes posible. La institución deberá brindar colaboración a los requerimientos de información que solicite el órgano de Revisión que se crea en el Artículo 45° de la presente Ley.

Artículo 35°-. La persona internada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma el abandono de la internación. En todos los casos en que las internaciones voluntarias se prolonguen por más de sesenta (60) días corridos, el equipo de salud a cargo deberá comunicar al Órgano de Revisión creado en el Artículo 45° y al Juez. El Juez deberá evaluar en un plazo no mayor de cinco (5) días de ser notificado, si la internación continúa teniendo carácter voluntario o si la misma deberá pasar a considerarse involuntaria, con los requisitos y garantías establecidas para esta última situación. En caso de que la prolongación de la internación fuese por problemáticas de orden social, el Juez deberá ordenar al órgano administrativo correspondiente la inclusión en programas sociales y dispositivos específicos y la externación inmediata, comunicando dicha situación al Órgano de Revisión creado por esta Ley.

Artículo 36°.- El consentimiento obtenido o mantenido con dolo, debidamente comprobado por la Autoridad Judicial o el incumplimiento de la obligación de informar, establecida en los

Capítulos X y XI de la presente Ley harán pasible al profesional responsable y al director de la institución de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 37°.- La internación involuntaria de una persona deberá concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios y sólo podrá realizarse cuando, a criterio del equipo de salud, mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Para que proceda la internación involuntaria además de los requisitos comunes a toda internación, deberá hacerse constar:

a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se deberá determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo con la firma de dos (2) profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser médico o psicólogo;

b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;

c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Artículo 38°.- La internación involuntaria debidamente fundada deberá notificarse obligatoriamente en un plazo de veinticuatro (24) horas al Juez Competente y al Órgano de Revisión, debiendo agregarse a las setenta y dos (72) horas como máximo todas las constancias previstas en el Artículo 37°. El Juez en un plazo máximo de tres (3) días corridos de notificado deberá:

a) Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por esta Ley;

b) Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria;

c) Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso deberá asegurar la externación de forma inmediata. El Juez podrá ordenar una internación involuntaria cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 37°.

Artículo 39°.- La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado deberá proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.

Artículo 40°.- El alta, externación o permisos de salida son facultad del equipo de salud que no requiere autorización del Juez. El mismo deberá ser informado si se trata de una internación involuntaria o voluntaria ya informada en los términos de los Artículos 35° o 43° de la presente Ley. El equipo de salud estará obligado a externar a la persona o transformar la internación en voluntaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 33°, apenas cesa la situación de riesgo cierto en inminente. Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo, las internaciones realizadas en el marco de lo previsto en el Artículo 34° del Código Penal.

Artículo 41°.- Habiendo autorizado la internación involuntaria, el juez deberá solicitar informes con una periodicidad no mayor a treinta (30) días corridos a fin de revaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida y podrá en cualquier momento disponer su inmediata externación.

Si transcurridos los primeros noventa (90) días y luego del tercer informe continuase la internación involuntaria, el Juez deberá ordenar al Örgano de Revisión que designe un equipo interdisciplinario que no haya intervenido hasta el momento y en lo posible independiente del servicio asistencial interviniente, a fin de obtener una nueva evaluación. En caso de diferencias de criterio optará siempre por la que menos restrinja la libertad de la persona internada.

Artículo 42°.- Transcurridos los primeros siete (7) días en el caso de internaciones involuntarias, el Juez dará parte al Órgano de Revisión que se crea en el Artículo 45° de la presente Ley.

Artículo 43°.- En caso de internación de personas menores de edad o declaradas incapaces se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en los Artículos 37°, 38°, 39°, 40°, 41° y 42° de la presente Ley. En el caso de niños, niñas y adolescentes además, se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.

Capítulo XII
Derivaciones

Artículo 44°.- Las derivaciones para tratamientos ambulatorios o de internación que se realicen fuera del ámbito comunitario donde vive la persona sólo corresponderán si se realizan en lugares donde la misma cuente con mayor apoyo y contención social o familiar. Los traslados deberán efectuarse con acompañante del entorno familiar o afectivo de la persona. Si se trata de derivaciones con internación deberá procederse del modo establecido en el Capítulo XI de la presente Ley. Tanto en el servicio o institución de procedencia como el servicio o institución de destino, estarán obligados a informar dicha derivación al Órgano de Revisión, cuando no hubiese consentimiento de la persona.

Capítulo XIII
Órgano de Revisión

Artículo 45°.- Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa el Órgano de Revisión, independiente, imparcial y permanente, el que actuará de conformidad con procedimientos establecidos para la legislación vigente, con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los Servicios de Salud Mental. El Ministerio Público de la Defensa contará con la asignación presupuestaria necesaria para el cumplimiento del cometido del mismo.

Artículo 46°.- El Órgano de Revisión será interdisciplinario y estará integrado por representantes del Ministerio de Salud Pública, de la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio Público de la Defensa, de Asociaciones de Usuarios, Familiares y Voluntarios del Sistema de Salud, de los profesionales y otros trabajadores de la salud, y de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos en materia de Salud Mental.

Artículo 47°.- Son funciones del Órgano de Revisión:

a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;

b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación y tratamiento por razones de Salud Mental, en instituciones públicas y privadas, sin necesidad de autorización previa, con acceso irrestricto a todas las instalaciones, documentación y personas internadas, con quienes podrá mantener entrevistas en forma privada;

c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente apelar las decisiones del Juez;

d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 44° de la presente Ley;

e) Informar a la Autoridad de Aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes;

f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;

g) Formular denuncias ante el Consejo de la Magistratura y/o el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a fin de que evalúe y sancione la conducta de los jueces en las situaciones en que hubiere irregularidades;

h) Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación;

i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en Salud Mental tendientes a garantizar los derechos humanos;

j) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en proceso de restricción de la capacidad, colaborando en el control del cumplimiento y revisión de las sentencias que se dicten en su consecuencia, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 40° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Capítulo XIV
Consejo Consultivo

Artículo 48°.- El Consejo Consultivo será un órgano plural, participativo y democrático integrado por:

a) Representantes del Sistema de Salud Mental Público y Privado;

b) Asociaciones de usuarios y familiares;

c) Asociaciones sindicales con personería gremial;

d) Instituciones académicas;

e) Asociaciones Profesionales;

f) Otras organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática.

Artículo 49°.- Son funciones del Consejo Consultivo:

a) Monitorear y evaluar la implementación de la presente Ley.

Realizar propuestas de modificación legislativa tanto en temas de Salud Mental como en materias que indirectamente se relacionen con aquellos.

Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación sobre diversos aspectos inherentes a los servicios y al Sistema de Salud Mental.

Proponer a las autoridades la creación de nuevas alternativas de abordajes y tratamiento de la Salud Mental.

b) Coordinar acciones a fin de evitar la superposición de esfuerzos entre el sector estatal y no estatal;

c) Intercambiar experiencias, conocimientos científicos y aunar criterios para mejorar la eficiencia en los distintos modos de brindar los servicios de Salud Mental.

Artículo 50°.- La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 51°.- Derógase la Ley N° 9.098.

Artículo 52°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134° Período Legislativo, a diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 1.114

La Rioja, 31 de octubre de 2019

Visto: el Expediente Código Al N° 00460-9/19, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.210; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.210 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de octubre de 2019.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Herrera, G.N., S.G.G.

* * *

LEY Nº 10.211

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio Marco para la Investigación y Desarrollo de productos elaborados con las especies autóctonas denominada "Larrea Divaricata", suscripto entre la provincia de La Rioja, representada en este Acto por el Sr. Gobernador Cr. Sergio Guillermo Casas, y por la empresa "Laboratorio Garré-Guevara S.R.L.", representada por su Presidente, el Sr. Sergio Gustavo Garré.

Artículo 2°.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134° Período Legislativo, a diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

Anexo
Convenio Marco
Gobierno de la Provincia de La Rioja - L.G.G.

Entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en adelante la "Provincia", representada por el Sr. Gobernador Sergio Guillermo Casas, con domicilio en la ciudad capital de La Rioja, por una parte, y la empresa "Laboratorios Garré-Guevara S.R.L", en adelante la "Empresa" representada por su Presidente, Sr. Sergio Gustavo Garré, con domicilio real en la ciudad de Buenos Aires, por otra parte, y:

Considerando:

Que la empresa es una compañía dedicada a la fabricación de productos fito cosméticos, con un fuerte compromiso con la preservación del medio ambiente y la actividad industrial sustentable.

Que la empresa se encuentra en una constante búsqueda de avances y mejoras en sus procesos productivos, que le permitan desarrollar productos orgánicos con certificación internacional, con la intención de llevar adelante la fabricación de un nuevo producto cosmético cuyo proceso productivo pueda certificar una trazabilidad orgánica total, adecuada a lo dispuesto por el Protocolo de Nagoya y la legislación complementaria del mismo.

Que el presente convenio marco tiene como objetivo generar un impacto social, ambiental y económico positivo en la Provincia.

Que el proyecto reviste significativo interés para la Provincia de La Rioja, ya que representa una posibilidad de posicionar a la misma y a sus recursos naturales en el mundo, así

como la generación de nuevos puestos de trabajo y la activación de las economías regionales, de manera amigable con el medio ambiente. Los compromisos asumidos, se desarrollarán de conformidad a la normativa local, atento a que la Larrea Divaricata es una especie vegetal aromática, medicinal e industrial nativa de la Provincia.

Por ello, las partes

Convienen Que:

Primera. Mediante el presente Convenio, la Provincia se compromete a impulsar y promover el acceso de la Empresa a los recursos genéticos y/o biológicos y/o derivados (compuestos bioquímicos) y/o información genética resultante de su utilización con fines comerciales, en especial del recurso genético de la especie "Larrea Divaricata" en el territorio provincial, con el objeto de su recolección, secado en origen y transporte con fines de producción e industrialización, para la posterior comercialización del producto capilar desarrollado con dicho recurso.

Segunda. La Empresa se compromete a comprar dentro de la provincia, dos mil (2.000) kilos de hoja seca del recurso mencionado por año, como mínimo; precisando y controlando la metodología de recolección; capacitando a los pequeños productores con los que negociará la compra del recurso, bajo el asesoramiento y supervisión de la Provincia construyendo también las instalaciones necesarias para el secado y almacenamiento temporario del recurso a adquirir.

Tercera. El recurso biológico objeto del presente convenio será recolectado en los departamentos de Chilecito y Chepes, en zonas prístinas, aptas para lograr la certificación orgánica del producto, requerida por la empresa.

Cuarta. La Empresa podrá realizar las labores de recolección en inmuebles públicos o privados, de conformidad con lo establecido en la normativa local. En caso de tratarse de inmuebles públicos, La Empresa deberá obtener la autorización pertinente, en cuyo caso La Provincia determinará los recolectores que participarán en la recolección del recurso biológico. Tratándose de inmuebles de particulares, la Empresa deberá contar con el permiso del titular del inmueble.

Quinta. La Empresa tendrá a su exclusivo cargo la construcción de las instalaciones necesarias, y en su caso la provisión de los elementos y herramientas para lograr que el proceso de producción del recurso biológico sea certificado orgánicamente. Finalizado el presente convenio, las instalaciones construidas y las herramientas provistas pasarán a la propiedad de la Provincia de La Rioja, quien podrá donarla a los productores.

Sexta. La Empresa se encargará del transporte del recurso biológico, desde las zonas de recolección y secado hasta las instalaciones donde se continuará el proceso de producción, estando todos los costos que genere dicha etapa a su exclusivo cargo.

Séptima. Las partes convienen que los responsables técnicos del presente serán:

a) En representación de La Empresa: Silvana Mabel Sede, D.N.I. 20.775.230, correo electrónico: silvanasede@gmail.com.

b) En representación de La Provincia: Carla Marianela Yapura D.N.I. 33.820.168, correo electrónico: dcarla.yapura@gmail.com y Carolina del Valle Grosso, D.N.I. 27.870.714, correo electrónico: carogrosso@hotmail.com.-

Octava. La Empresa se compromete a:

a) Dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 6.725 y su Decreto Reglamentario N° 1342/16, o a la que en el futuro la reemplace.

b) Dar cumplimiento a la Normativa ambiental vigente y a las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades ambientales que contribuyan a buenas prácticas y al manejo sustentable del recurso.

c) Respetar las cantidades máximas y el estado biológico de los especímenes que puedan ser tomados del ambiente en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

d) Informar los cambios requeridos en la metodología aplicada para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, a los fines de obtener las autorizaciones pertinentes.

e) Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para el transporte del producto biológico.

f) Capacitar al personal respecto de la metodología de recolección a aplicar.

g) Ajustar el destino del recurso biológico y sus derivados, a los usos y cantidades de conformidad con los permisos otorgados por La Provincia y a lo convenido en el presente.

h) Informar de manera inmediata a La Provincia de todo riesgo o amenaza para la salud humana, las poblaciones animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, que se identifique en el desarrollo de las acciones acordadas en el presente proyecto.

i) Abstenerse de transferir o intercambiar con terceros, en ningún concepto, todo o parte de los recursos biológicos o la información genética o química descifrada, sin previa autorización de La Provincia, salvo las transferencias o intercambios necesarios para realizar las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

j) Obtener ante la autoridad competente nacional, los respectivos permisos para la exportación e importación del recurso biológico o sus derivados.

k) Cumplir con lo pactado respecto de beneficios monetarios y no monetarios que se describen en el presente convenio.

1) Informar a la Provincia sobre las solicitudes de patentamiento que inicie respecto de productos generados en el marco del presente convenio.

Novena. La Provincia se compromete a:

a) Autorizar a La Empresa para realizar las actividades comprendidas en el presente convenio, en el marco de lo establecido en la Ley N° 6.725, su Decreto Reglamentario N° 1342/16 y demás normas que resulten de aplicación.

b) Otorgar a La Empresa de acuerdo a la ley vigente, las guías de tránsito del recurso biológico, necesarias para su traslado desde el lugar de origen hasta el laboratorio.

c) Garantizar la confidencialidad sobre la información y los documentos.

d) Definir las zonas donde se realizará la recolección del recurso biológico comprometido.

e) Determinar el personal que participará en el proceso de recolección, cuando se trate de inmuebles públicos.

Décima. El presente Convenio no podrá ser cedido en todo o en parte, sin que medie autorización previa por parte de La Provincia, quien estatuye como Autoridad de Aplicación del mismo a la Secretaría de Ambiente de la Provincia.

Décima Primera. En relación a los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir del presente convenio, las partes acuerdan que:

a) Los derechos de propiedad intelectual sobre resultados, procedimientos o productos obtenidos a partir del desarrollo del presente Convenio, pertenecerán a La Empresa, debiendo ésta informar previamente a La Provincia de los procedimientos que se inicien al efecto.

b) No serán objeto de derechos de propiedad alguno, los recursos biológicos y sus derivados objeto del presente Convenio tal como se encuentra en la naturaleza; los procesos biológicos naturales; el material biológico existente o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural. No obstante, podrán ser objeto de depósito con fines de complementar descripciones de solicitudes de patente.

c) La Empresa podrá presentar solicitudes de patentes cuando se requiera para proteger resultados, o evitar que divulgaciones o publicaciones de artículos, tesis y otros afecten la novedad o la altura inventiva, debiendo informar a La Provincia respecto de las solicitudes de patente que se presenten, a los fines

de realizar el seguimiento e informar a la Autoridad Nacional competente en la aplicación del Protocolo de Nagoya.

d) La Empresa no licenciará a un tercero, el uso de los recursos pertenecientes a la Provincia de La Rioja, sus derivados y la información asociada, sin el consentimiento dado por expreso previamente por la Provincia.

e) La Empresa deberá pedir autorización previa a La Provincia, en el caso de ésta decida licenciar una patente derivada del objeto del contrato.

Décima Segunda. La Empresa, se compromete a compartir los beneficios obtenidos de la comercialización de productos que utilicen recursos descriptos, a los que acceden a través de este convenio:

a) Beneficios No Monetarios: La Empresa ofrecerá capacitación para investigadores, técnicos y recolectores; las que se realizarán al inicio del presente Convenio y luego, en el principio de cada etapa productiva. Asimismo, construirá la infraestructura necesaria y dotará a la misma y a sus operarios de las herramientas para la correcta recolección y traslado del producto.

b) Beneficios Monetarios: La Empresa se compromete a abonar a la Provincia, en concepto de regalías, el Cinco Por Ciento (5%) anual de los ingresos netos que obtenga de la comercialización del producto creado con el recurso descripto. Los ingresos mencionados, serán depositados en la cuenta corriente del Nuevo Banco de La Rioja S.A., N° 10-100287/6, N° C.U.I.T. 3070735102-7, C.B.U. 3090000201001010028762.

Décima Tercera. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse por igual a término, a requerimiento de La Empresa, con una antelación de tres meses a la fecha prevista para la finalización del mismo.

Décima Cuarta. Las partes se obligan a no divulgar en ninguna forma datos, especificaciones técnicas, métodos y cualquier otra información a la que tengan acceso en virtud del presente convenio. La Provincia se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que la Empresa señale como confidenciales durante la vigencia del presente convenio.

Décima Quinta. La Empresa exonera de toda responsabilidad a la Provincia por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de recursos biológicos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos biológicos y el manejo de los resultados de los procesos de producción habilitados, asumiendo exclusivamente tales presupuestos.

Décima Sexta. La Empresa deberá notificar el presente convenio a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación a los fines de obtener el Certificado y su correspondiente notificación al Centro de Intercambio de Información.

Décima Séptima. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, las partes acuerdan que serán competentes los tribunales de la ciudad de La Rioja, renunciando expresamente a cualquier otro fuero especial o federal si correspondiere.

Décima Octava. A los efectos que hubiere lugar, refrendan el presente acuerdo de voluntades, el Sr. Ministro de Producción y Desarrollo Dr. Jesús Fernando Rejal, el Sr. Secretario de Ambiente Dr. Santiago Azulay Cordero, y el Sr. Secretario de Participación Social y Articulación Solidaria, Prof. Guido Antonio Varas.

El presente Convenio se suscribe por Las Partes, en la ciudad de La Rioja, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Sergio Gustavo Garré
Presidente
Laboratorios Garré-Guevara S.R.L.

Dr.Santiago Azulay
Secretario de Ambiente

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador de la Provincia

Prof. Guido Antonio Varas
Sec. de Participación Social y Articulación Solidaria

Dr. Jesús Fernando Rejal
Ministro de Producción y Desarrollo Económico

DECRETO Nº 1.113

La Rioja, 31 de octubre de 2019

Visto: el Expediente Código Al N° 00461-0/19, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.211; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.211 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de octubre de 2019.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Herrera, G.N., S.G.G.

* * *

LEY Nº 10.213

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa de Capacitación sobre Maniobra de Reanimación Cardiopulmonar -RCP- y maniobra de Heimlich para desbloquear las vías respiratorias.

Artículo 2°.- El programa creado será de carácter obligatorio y estará destinado a todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley, determinando las modalidades de capacitación del programa.

Artículo 5°.- Invítase a todos los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134° Período Legislativo, a diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el diputado **Federico Sbiroli.**

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 1.112

La Rioja, 31 de octubre de 2019

Visto: el Expediente Código Al N° 00458-7/19, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.213; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.213 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de octubre de 2019.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Herrera, G.N., S.G.G.

LICITACIONES

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Licitación Pública Nº 27/2019
Obra Pública
N° de Expte. 987/2019

Objeto: Ejecución de la obra nueva, necesaria para la construcción del edificio en el predio emplazado entre Av. Ortiz de Ocampo, calle Tala, calle María Ruanova y canal de desagües pluviales, barrio Mis Montañas, de la ciudad de La Rioja, destinado a alojar dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

Presupuesto Oficial: $ 30.259.819,37 (Pesos Treinta Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Diecinueve con 37/100).

Sistema de Contratación: “Ajuste Alzado”, conforme Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Garantía de Oferta: será del 1% (uno por ciento) del importe del Presupuesto Oficial.

Costo del Pliego: Sin cargo.

Fecha Única de Visita a Obra: Se llevará a cabo los días 11 y 12 de diciembre de 2019, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Arquitectura, a los teléfonos: (011) 4893-1174/8886 o arquitectura@mpd.gov.ar.

Consultas Técnicas y/o Administrativas: Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

Lugar, plazos y horarios de retiro de Pliegos: el Pliego de Bases y Condiciones deberá retirarse personalmente, bajo apercibimiento de ser desestimada su oferta, en la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja sita en la Av. Perón N° 258 piso 4° ciudad de La Rioja, provincia homónima, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, o bien en el Departamento de Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 16:00 horas, con anterioridad a la fecha del acto de apertura y en forma gratuita.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja sita en la Av. Perón N° 258 piso 4° ciudad de La Rioja, provincia homónima, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

Lugar del Acto de Apertura: Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja sita en la Av. Perón N° 258 piso 4 ° ciudad de La Rioja, provincia homónima.

Día y Hora de Apertura: 10 de febrero de 2020 a las 19:00 horas.

Marcelo A. Montaldo
Subsecretaría Administrativa
Defensoría General de la Nación

Nº 23.319 - $ 52.488,00 - 15 /10 al 08/11/2019

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Fecha de Apertura: 22 de noviembre de 2019 - Horas: 10:00.

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la Obra: Repavimentación Ruta Provincial Terciaria 3 - 32 (Acceso a Bañado Los Pantanos) - Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 60 - Bañado de Los Pantanos - Ubicación Dpto. Arauco - Provincia de la Rioja - Tipo de Obra: Bacheo, Sellado de Fisuras y Repavimentación con Microaglomerado en frío de 12 MM de espesor en 1 (una) y 2 (dos) Capas.

Expte. N° 155/G/2019.
Plazo de Ejecución: Tres (03) meses.
Presupuesto Oficial Base: $ 25.452.100,00.
Valor del Pliego: $ 25.400,00.
Venta de Pliego: hasta el 20-11-19.
Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la Repartición sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.
La Rioja, 31 de octubre de 2019.

Sr. César F. Rodríguez
Secretario General
Administración Provincial
de Vialidad

Ing. Miguel A. Bertolino
Administrador General
Administración Provincial
de Vialidad

Nº 850.248 - $ 8.019,00 -01 al 08/11/2019

* * *

Municipalidad del Dpto. Capital
Secretaría de Servicios Públicos
Dirección General de Conservación Vial

Licitación Pública Nº 03/2019 - Dto. (H) 3043/2019
Expte. S-6592-C-2019

Objeto: Adquisición de 1900 toneladas de mezcla asfáltica tipo arena-asfalto en caliente (Elaboración, Transporte, con el empleo de Máquina Terminadora, Rodillo Neumático, Vibro Compactador, Camión Regador de Asfalto) para la Ejecución de Repavimentación en distintas calles de la ciudad.

Presupuesto Oficial Base: $ 28.310.000,00.
Valor del Pliego: 0.00.
Garantía: $ 283.100,00.
Consulta de Pliego**:** lunes a viernes de 08:00 a 13:00 - Dirección Gral. de Administración - 1º Piso - calle Santa Fe Nº 971 - Municipalidad de La Rioja.
Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - Shopping Catedral - 2do. Piso.
Día de Apertura: 15/11/2019 - Hora de Apertura: 09:30.

Cra. María Laura Medina
Dirección General de
Administración

Lic. Heber Sirerol
Secretario de Servicios
Públicos

Nº 23.434 - $ 2.187,00 - 08/11/2019

VARIOS

Olivares Sierras del Velazco S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 02/12/2019 a las 08:00 horas en primera y 09:00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en El Maestro 507 de la ciudad de Chilecito, para tratar el siguiente:

Orden del Día

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2) Razones del tratamiento tardío del presente ejercicio, cerrado el 30/06/2019.
3) Consideración de la documentación consignada en el Art. 234 Inc. 1 LSC del ejercicio cerrado el 30/06/2019.
4) Tratamiento y destino de los resultados producidos del ejercicio cerrado el 30/06/2019.
5) Tratamiento de la gestión del Directorio.
6) Autorización a inscribir la presente Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación por escrito al domicilio de la sede social con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, para ser inscriptos en el Libro de Asistencia. (2º párrafo del Art. 238° de la LSC).

Federico Néstor Megías
Presidente
Olivares Sierras del Velazco S.A.

Nº 23.388 - $ 2.860,00 - 05 al 19/11/2019

* * *

Consejo Profesional de la Ingeniería
La Rioja

Convoca

El Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de la Rioja convoca a sus matriculados a participar de las próximas elecciones de Consejeros Titulares y Suplentes que se realizaran el día 13 de diciembre de 2019 de 8 a 13 horas en la Sede de nuestra institución sito en Lamadrid 46 de nuestra ciudad Capital.

Hugo Nicolás Ontivero
Secretario

Ing. Civil Fernando Scartezzini
Presidente

Nº 23.411 - $ 520,00 - 05 y 08/11/2019

* * *

Secretaría de Tierras y Hábitat Social
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social, comunica que por autos Expte. A6-00294-4-18, caratulados: "Oscar Agüero Nicolás y Otros. Asunto: s/Regularización Dominial", se dictó Resolución de Expropiación Nº 419 de fecha 24/10/2019, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, Ley 8.244, aprobado por Disposición Nº 019288, de fecha 10 de mayo del año 2012, individualizadas en las siguientes Nomenclaturas Catastrales otorgadas: 1) Departamento 1, Circunscripción I, Sección A, Manzana 90, Parcelas de la 62 superficie total: doscientos veintisiete con cuarenta y ocho metros cuadrados (227,48 m2). 2) Departamento 1, Circunscripción I, Sección A, Manzana 90, Parcelas de la 63 superficie total: ciento noventa y ocho con cuarenta y ocho metros cuadrados (198,48 m2). 3) Departamento 1, Circunscripción I, Sección A, Manzana 90, Parcelas de la 64 superficie total: doscientos cuarenta y seis con sesenta y un metros cuadrados (246,61 m2). Inscriptos en el Registro de Propiedad Inmueble, sección Planos, bajo el tomo 123, Folio 19, de fecha de 18 de octubre del año 2019. Quedando comprendido el inmueble, dentro de los siguientes linderos generales: al Nor-Oeste con lote de Moreno Ángel Alejandro, al Nor-Este con calle General Martín Miguel de Güemes, al Sur-Este con lote de Aballay Artemio Edgar, al Sur-Este con lote de Valdez Julio César y lote de Crovara Carlos Marino. Firmado: Sra. Sec. de Tierras y Hábitat Social, Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 24 de octubre de 2019.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Sec. de Tierras y H.S.

N° 154 - S/c. - 08 al 15/11/2019

REMATES JUDICIALES

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. (Artículo 39 Ley 12.962) y conforme Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prenda contra Ivana Lorena Romano, el 21/11/2019 a partir de las 9:30 horas en Talcahuano 479, Capital Federal, un automotor Chevrolet Classic 4 ptas LS AA/ DIR 1.4N /2012, Dominio KZI784, en el estado que se encuentra y exhibe en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 10 a 13 y 14 a 16 horas. Base: $ 162.100. De no existir ofertas se subastará Sin Base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 10.500 por gastos administrativos. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 29/10/19.

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 - L°69 - F°129

Nº 23.413 - $ 270,00 - 08/11/2019

EDICTOS JUDICIALES

El señor Juez de la Sala Unipersonal 8, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas; Secretaría "A", hace saber que se ha iniciado la prescripción adquisitiva del inmueble sito en paraje La Cañada, distrito La Rioja, departamento Capital, individualizado con la Nomenclatura Catastral 4-01-50-043-598-937, Disposición N° 022666 (Año 2017) y su ratificación Disposición 023515 (Año 2018), de una superficie de cinco mil trescientos cinco, con cero cuatro metros cuadrados (5.305,04 m2) y que colinda al Norte con Luis Alberto Bazán Robledo y Raúl Alfredo Bazán Robledo,

al Sur con Codocea Miriam, al Oeste con Ex Ruta Nacional N° 38 y al Este con Nieto Hugo Ángel, que tramita por ante los autos Expte. N° 10401180000014566 - Letra "H" - Año 2018, caratulados: "Hende, Julio Adolfo / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", en los que se cita y emplaza por cinco (5) días a comparecer a todo aquel que se considere con derechos, dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación Art. 409 inc. 2 C.P.C.
La Rioja, 09 de octubre de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 23.360 - $ 1.080,00 - 25/10 al 08/11/2019

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara de la IIIº Circunscripción Judicial, Chamical - Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en autos Expte. N° 30102180000011938 - Letra "D" - Año 2018, caratulados: "De la Vega, Marcelo Fabio Nicolás; De la Vega, Juna Esteban Nicolás / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, del inmueble ubicado sobre Ruta Pcial. N° 28 con destino a Chañar, ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de la Rioja. Responde a la siguiente Matrícula Catastral: Dpto.: 13; 4-13-09-013-797-493; superficie total de 9.981,77 m2 y colinda al Noroeste: Ruta Pcial. N° 28, Suroeste: propiedad de Marcelo de la Vega y al Noreste: sucesión de Rosario Aballay de Ramírez, Sureste: callejón público. Disposición Catastral N° 022883/bis de fecha 18/08/2017. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de agosto de 2019.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Nº 23.377 - $ 990,00 - 01 al 15/11/2019

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara de la IIIº Circunscripción Judicial, Chamical - Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en autos Expte. N° 30102180000012517 - Letra "D" - Año 2018, caratulados: "De la Vega Fabio Nicolás; De la Vega, Juan Esteban Nicolás / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, del inmueble ubicado en calle 9 de Julio B° Centro, ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia., de la Rioja. Responde a la siguiente Matrícula Catastral: Dpto.: 13; Circ.: I - Sec.: B - PC: "7"; superficie total de 740,04 m2, colinda al Norte: con sede del Partido Justicialista; al Este: con Alejandro Vertetto, al Sur: Arcilla Vda. de Vera; Oeste: calle 9 de Julio. Disposición Catastral N° 022985 de fecha 27/09/2017. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de agosto de 2019.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Nº 23.378 - $ 990,00 - 01 al 15/11/2019

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Rita Silvina Albornoz, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, hace saber que se ha dado inicio al Juicio de Expropiación de Urgencia (Ley 9.588 y Decreto 936 de fecha 11 de septiembre de 2018) en los términos de la Ley 4.611. En consecuencia ha dispuesto la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a efectos de citar y emplazar a Amelia Presseta D'Alessandro de Vargas, Ignacio Pedro Herrera Dávila, Rosa Benjamina Herrera de Ponti y Sucesión de Antonio Herrera, de domicilios desconocidos, para que dentro del término de diez 10 días (Art. 272 CPC), comparezcan a juicio, contesten demanda y ofrezcan prueba, en autos Expte. N° 20101190000019183 - Letra "E" - Año 2019, caratulados: "Estado Provincial de La Rioja c/ D'Alessandro de Vargas, Amelia Presseta; Herrera Dávila Ignacio Pedro - Expropiación", bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 28 de octubre de 2019.

Dra. Rita Silvina Albornoz
Juez

Nº 800.983 - $ S/c. - 01 al 08/11/2019

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal N° 8, Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez, en la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber a los Sres. César Ramón Herrera, Silvana Elsa Herrera, Lorena Elizabeth Herrera, Irma Mercedes Herrera, Laura de la Vega, Ramón Ricardo Ruarte y Mario Santos Díaz, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria (Ley N° 6.601) en autos Expte. N° 10401170000009841 - Letra "H" - Año 2017, caratulados: "Herrera Laura Filomena y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre el inmueble cuyos datos originarios son: Dpto. 01 – Circunscripción I - Sección D - Matrícula Catastral: 4-01-50-043-851-434, ubicado en Av. Ortiz de Ocampo N° 4.600, y colinda al Norte con loteo de Miguel Ángel Ávila y calle pública, al Este con inmueble propiedad del Sr. Ramón Ricardo Ruarte, al Sur con inmueble propiedad del Sr. Santos Mario Díaz y al Oeste con la Av. Ortiz de Ocampo. En consecuencia cítese por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, emplazándose por el término de diez (10) días para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 24 de octubre de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 23.387 - $ 702,00 - 01 al 08/11/2019

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Única de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dr. Walther Ricardo Vera, Secretaría "A", en los autos Expte. N° "17930" - Letra "L" - Año "2019", caratulados: "López, María Honorinda / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces el inicio del Juicio de Información Posesoria, sobre el Inmueble ubicado en la localidad de Polco, Dpto. Chamical, Pcia. de La Rioja. Sus linderos son al Noroeste: Ruta Provincial N° 25, Noreste: calle pública; Sureste y Sur: Suc. de Gervasio Loza; Suroeste: calle Virgen del Rosario. El inmueble tiene el siguiente número de Mat. Catastral.: Dpto.: 12; Cir.: II - Secc.: B, Mza.:15

- Par.: 51. (Parte). El plano de mensura aprobado por Disposición Técnica N° 023926 de fecha 21 de marzo de 2019. Cítese emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 04 de octubre de 2019.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

Nº 23.396 - $ 990,00 - 05 al 19/11/2019

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Única de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, Secretaría "B" en los autos Expte. N° "17892" - Letra "O" - Año "2019", caratulados: "Oyola, Francisco Eleuterio / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces el inicio del Juicio de Información Posesoria, sobre el Inmueble, ubicado en camino vecinal a La Aguadita, ciudad de Chamical Dpto. Chamical, Pcia. de La Rioja. Sus linderos son al Noroeste: sucesión de Andrés Avelino Britos; al Noreste y Este: callejón público; Sureste y Sur: camino vecinal la Aguadita - Chamical; Suroeste: Jorge Vilche; Oeste: Hugo Alberto Paniccia. El inmueble tiene el siguiente número de Mat. Catastral.: Dpto.: 12; Cir.: III - Secc.: A, Mza.:25 - Par.:1. (parte). El plano de mensura aprobado por Disposición Técnica N° 023926 de fecha 12 de febrero de 2019. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de octubre de 2019.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Nº 23.397 - $ 1.170,00 - 05 al 19/11/2019

* * *

La Sra. Juez de la Sala Unipersonal Segunda de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, en lo Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en Aimogasta, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "B" a cargo del autorizante, hace saber por cinco veces que en los autos Expte. N° 40102190000019421 - Letra "L" - Año 2019, caratulado: "Lipnisky, Héctor Roberto s/Prescripción Adquisitiva", que Agrolivos S.A., ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en la localidad de Estación Mazán, perteneciente al distrito de Villa Mazán, departamento Arauco, de la provincia de La Rioja, cuyos datos identificatorios son: Parcela mensurada cuya Nomenclatura Catastral es: "Dpto. 4, Circ. II, Sec. C, Manz, 8, Parc. 50". Con una superficie total de 445.469,48 m2, sus linderos son: Norte con campos comunes; al Este con Agrolivos S.A.; al Sur: con eje de la Ruta Nacional N° 60; al Oeste con Agrolivos S.A. Citando a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro del término de diez días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, once de octubre de 2019.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

Nº 23.401 - $ 1.080,00 - 05 al 19/11/2019

La Sra. Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "B", a cargo de la autorizante Sra. Olga Beatriz Cabral, en los autos Expte N° 20202190000019332 - Letra "W" - Año 2019, caratulados: "Waidatt Martín Isaías / Prescripción Adquisitiva de Automotor", cita y emplaza a todos los interesados y en especial al Sr. Antonio Román, a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Antonia Elisa Toledo (Juez), ante mí, Sra. Olga Beatriz Cabral (Prosecretaria).
Secretaría, 16 de octubre de 2019.

Patricia Analía Moreno
Jefa de Despacho - Secretaría "B"

Nº 23.402 - $ 486,00 - 05 al 12/11/2019

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Lucrecia Renee Páez D.N.I. N° 11.583.098 a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201190000019621/19 - Letra "P", caratulados: "Páez Lucrecia Renee - Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Chilecito, 24 de octubre de 2019.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 23.404 - $ 540,00 - 05 al 19/11/2019

* * *

Por orden de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circ. Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, se cita y emplaza por cinco (5) veces a quienes se consideren con derecho sobre la sucesión de Agüero Ramón Hugo, DNI 22.103.719 para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 20201190000019048 - Año 2019 - Letra "A" - caratulados: "Agüero, Ramón Hugo / Sucesión Ab Intestato", por el término quince (15) días desde la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 31 de octubre de 2019.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 23.405 - $ 630,00 - 05 al 19/11/2019

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional -Secretaría Civil "B", Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho en los autos: "Luna Vda. de Alemañy, Olga del Valle y Otra - Información Posesoria" - Expte. N° 1.513 - Letra L - Año 2017, sobre un (1) inmueble que se describe con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto.: 13 - Circunscripción: I - Sección:

B - Manzana: 6 - Parcela “17”. Medidas y Colindantes: ubicado en acera Este de calle Victoria Romero, B° Centro, de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja y mide partiendo del punto 1 en dirección Este y en un ángulo de 92°28’45” recorre 14,34 m hasta el punto 2; allí gira al Sur-Este en un ángulo de 112°50’52” y recorre 8,48 m hasta el punto 3, en igual dirección y en un ángulo de 192°01’02” recorre 10,58 m hasta el punto 4; gira al Nor-Este en un ángulo de 263°31’46” y recorre 6,64 m hasta el punto 5; gira al Sur-Este en un ángulo 98°12’38” y recorre 2,53m hasta el punto 6; gira al Este en un ángulo de 226°19’39” y recorre 2,45 m hasta el punto 7; gira al Nor-Este en un ángulo de 205°00’02” y recorre 11,41m hasta el punto 8, donde gira al Sur en un ángulo de 69°48’33” y recorre 23,14 m hasta el punto 9, donde gira al Este en un ángulo de 265°55’32” y recorre 0,73 m hasta el punto 10 donde gira al Sur en un ángulo de 92°05’41” y recorre 5,12 m hasta el punto 11; gira al Oeste en un ángulo de 88°50’04” y recorre 21,50 m hasta el punto 12; gira al Norte en un ángulo de 87°58’29” y recorre 14,35 m hasta el punto 13; gira al Oeste en un ángulo de 270°29’05” y recorre 15,65 m hasta el punto 14, en igual dirección en un ángulo de 184°19’45” y recorre 9,62 m hasta el punto 15; gira al Norte en un ángulo de 90°07’47” y recorre 21,90 m hasta el punto 1 de partida, encerrando así la figura descripta una superficie total de 976,19 m2. Siendo sus linderos los siguientes: al Norte con Justo Luna y Rosa Mercedes Ochova; al Este con Layla Luna y Miryam Lencina; al Sur con María del Rosario Vera; Ángel V. Gómez y Biblioteca Popular y al Oeste con calle Victoria Romero. Publíquese edictos por cinco veces.
Secretaría, 18 de octubre de 2019.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Nº 23.415 - $ 2.520,00 - 05 al 19/11/2019

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional -Secretaría Civil “A”, Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Pablo Ricardo Magaquián cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: “Artaza, Celso Nicolás; Roldán, Olga Mercedes - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)” - Expte. N° 30101190000018824 - Letra “A” - Año 2019, sobre un (1) inmueble que se describe con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 13, Circunscripción: I - Sección: A -Manzana: 11 - Parcela: “61”. Medidas y Colindantes: ubicado en acera Este de calle 9 de Julio, B° Centro, de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja y Mide: partiendo del Punto 1 en dirección Este en un ángulo de 81°27’16” y recorre 27,12 m hasta el Punto 2; gira en dirección Sur en un ángulo de 93°07’05” recorre 35,33 m hasta el Punto 3; gira al Oeste en un ángulo de 95°56’06” y recorre 3,05 m, hasta el Punto 4, gira en dirección Norte en un ángulo de 90°02’27” recorriendo 12,05 m, allí gira en dirección Oeste en un ángulo de 266º41’28” y recorre 20,33 m hasta el Punto 6, donde gira en dirección Norte en un ángulo de 92°45’38” recorriendo 26,20 m hasta el punto 1, de partida, encerrando así una figura irregular con una superficie de 683,88 m2. Linda: al Oeste con calle 9 de Julio de su ubicación, al Este y Norte con lote 50 de Marcelo F.N. de la Vega y al Sur con Jorge Mateo Gómez y Elva del Carmen Roldán. Publíquese edictos por cinco veces.
Secretaría, 18 de octubre de 2019.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

Nº 23.416 - $ 1.800,00 - 05 al 19/11/2019

El Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” - Sala 8, con asiento en la ciudad de La Rioja, en los autos Expte. N° 10401190000016847 - Letra “H” - Año 2019, caratulados: “Herrera Claudio Ramón / Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, Art. 342 Inc. 2º del C.P.C. a todos aquellos herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Claudio Ramón Herrera, a cuyo fin publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en un diario de circulación local por una (1) vez bajo apercibimiento de ley, Art. 2.340 del C.C. y C.N.
La Rioja, 09 de octubre de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 23.423 - $ 144,00 - 08/11/2019

* * *

La Sr. Juez de la Sala Unipersonal Primera de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas en lo Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría “A”, comunica por un (1) día, cita y emplaza, a herederos, legatarios o acreedores del causante, Sr. Ramón Nicolás Romero, a los fines que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ley (Arts. 2340 del C.C y C.N.), a comparecer en los autos Expte. Nº 19200 - Letra “R” - Año 2019, caratulados: “Romero, Ramón Nicolás - Sucesorio”. El presente edicto se publicará un (1) día en el Boletín Oficial.

Sr. Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

Nº 23.424 - $ 126,00 - 08/11/2019

* * *

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal 8, Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez, Secretaría de la actuaria Dra. María Elena Fantín de Luna, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Sr. Jorge Antonio Caliva, mediante edictos de ley que se publicarán por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer en el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. Nº 10401180000014800 - Letra “C” - Año 2018, caratulados: “Caliva, Jorge Antonio / Sucesión Ab Intestato”. Líbrese del pago al recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza.
Secretaría, 28 de octubre de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 800.985 - S/c. - 08/11/2019

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría “B”, Sala N° 4, de la Secretaria Dra. María José Bazán; en los autos Expte. N° 10202190000018622 - Letra “V” - Año 2019, caratulados: “Vera, Francisco Néstor / Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza por un

(1) día a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Francisco Néstor Vera, D.N.I N° 11.140.630 a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 23 de octubre de 2019.

Dra. María José Bazán
Secretaria

Nº 23.425 - $ 126,00 - 08/11/2019

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, el Dr. José Luis Magaquián - Sala 7- a cargo de la Actuaria, la Dra. María Elena Fantín de Luna -Secretaria-. Dispone la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local, cita y emplaza a estar a derecho a legatarios, herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho de los bienes de la sucesión del Sr. Agüero, Pedro Sergio, para que comparezca a estar a derecho dentro de los 30 días posteriores a partir de la publicación del presente, Art. 2.340 C.C. y C.N., Art. 342 C.P.C. Bajo apercibimiento en los autos Expte. N° 10401190000017951 - Letra "A" - Año 2019, caratulados: "Agüero, Pedro Sergio - Sucesión Ab Intestato", publicados por una (1) vez en el Boletín Oficial y diario oficial.
Secretaría, 09 de octubre de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 23.426 - $ 180,00 - 08/11/2019

* * *

El Juez de Cámara de la Sala Unipersonal de la Excma. Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chamical, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaría Civil y Comercial "B", en autos Expte. N° 30102190000018027 - Letra "F" - Año 2019, caratulados: "Flores, Zahira Luz - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre el siguiente inmueble: "Un inmueble ubicado sobre calle Mariano Moreno N° 116 del Barrio Centro de la ciudad de Chamical, Provincia de La Rioja, el que se designa como Parcela Cincuenta y Uno (51) de la Manzana Treinta (30) de la Sección "A" del Departamento Chamical, y que tiene las siguientes medidas: en su costado Nor-Este desde el vértice "1" al vértice "2" mide seis metros con diez centímetros (6,10 m), de allí en ángulo de 88º20'22" cambia su rumbo hacia el Sud-Oeste midiendo veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50 m) hasta el vértice "3", de allí en ángulo de 91°39'38" cambia su rumbo hacia el Nor-Oeste y recorre seis metros con diez centímetros (6,10 m) hasta el vértice "4", de este último gira en ángulo de 88°20'22" cambiando su rumbo hacia el Nor-Este recorriendo veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50 m) hasta el vértice "1", cerrando la figura geométrica con un ángulo de 91°39'38"; todo lo cual hace una Superficie Total de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (149,39 m2). Colindancias: al Nor-Este: con calle Mariano Moreno; al Sud-Este con Paula Petrona Cruz; al Sud-Oeste con Eduardo Ayán y al Nor-Oeste con Eduardo Ayán y sucesión de Jovita Corzo de Ruades". Nomenclatura Catastral: Departamento: 12, Circunscripción: I, Sección: A, Manzana: 30, Parcela: 51. Según Plano de Mensura para Información Posesoria, autorizado por el Agrimensor Elías Miguel Cobresí M.P. C.A. N° 111 y aprobado provisoriamente por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 024075 de fecha 09 de mayo del año 2019." Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respeto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, Art. 409, inc. 2do. del C.P.C.
Secretaría, 18 de septiembre de 2019.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Nº 23.427 - $ 2.430,00 - 08 al 22/11/2019

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Única "A" - "Sala 2" - "Unipersonal", Fuero Civil, Comercial y de Minas de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Walther Ricardo Vera, Secretaría "A", a cargo del Autorizante, hace saber que los Sres. Nicolás Julio César Aballay y Guillermo Martín López, han iniciado un juicio de Información Posesoria, en autos "Expte. N° 12.588 - Año 2018 - Letra "A", caratulados: "Aballay Nicolás Julio César y López Guillermo Martín s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", de un inmueble ubicado en el acceso Sur de la ciudad de Olta, departamento General Belgrano, La Rioja, sobre Ruta Nacional N° 79. Son tres (3) lotes de terreno que se identifican en el Plano de Mensura, aprobado provisoriamente por la Dirección General de Catastro, por Disposición N° 023015, de fecha 05 de octubre de 2017, con las nuevas Nomenclaturas Catastrales identificadas de la siguiente forma: a) López Guillermo Martín; Lote N° 1; Cuil 20-32903745-3; Nomenclatura Catastral otorgada: I-13-I-C-100-1; Superficie m2: 3.609,93 m2. b) Aballay Nicolás Julio César; Lote N° 2; Cuil 23-14748893-9; Nomenclatura Catastral otorgada: I-13-I-C-100-2; Superficie m2: 3.609,47 m2. c) Aballay Nicolás Julio César; Lote N° 3; Cuil 23-14748893-9; Nomenclatura Catastral otorgada: I-13-I-C-100-3; Superficie m2: 3.609,63 m2. La Nomenclatura Catastral de origen es: Dpto.: 13: Circ.: I - Secc. C.: (Sin Antecedentes), y miden: a) Lote N° 1, partiendo del vértice (C) hacia el Noroeste, 43,86 m, hasta llegar al vértice (D), donde forma un ángulo de 68º50'34"; desde allí, en dirección Este, 100,18 m, hasta llegar al vértice (E), donde forma un ángulo de 108º53'21"; desde allí, en dirección al Sudeste, 33,36 m, hasta llegar al vértice (F), donde forma un ángulo de 76°43'12"; y desde allí, en dirección Sudoeste, 95,61m, hasta alcanzar el vértice de partida donde forma un ángulo de 105º32'54", cerrando la figura descripta, lo que determina una Sup. Total de 3.600,93 m2. b) Lote N° 2, partiendo del vértice (B) hacia el Noroeste, 43,86 m, hasta llegar al vértice (C), donde forma un ángulo de 74°27'6"; desde allí, en dirección Noreste, 96,61m, hasta llegar al vértice (F), donde forma un ángulo de 103º16'48"; desde allí, en dirección al Sudeste, 34,61 m, hasta llegar al vértice (G), donde forma un ángulo de 82°3'5"; y desde allí, en dirección Sudoeste, 92,20 m, hasta alcanzar el vértice de partida donde forma un ángulo de 100°13'0", cerrando la figura descripta, lo que determina una Sup. Total 3.600,47 m2. c) Lote N° 3, partiendo del vértice (A) hacia el Noroeste, 43,86 m, hasta llegar al vértice (B), donde forma un ángulo de 79º47'0"; desde allí, en dirección Noreste, 92,20 m, hasta llegar al vértice (G), donde forma un ángulo de 97°56'55"; desde allí, en dirección al Sudeste, 35,96 m, hasta llegar al vértice (H), donde forma un ángulo de 86°52'49"; y desde allí, en dirección Sudoeste, 89,71 m, hasta alcanzar el vértice de partida donde forma un ángulo de

95º23’16”, cerrando la figura descripta, lo que determina una Sup. Total de 3.600,63 m2. Y colindan: al Norte: con Antonio Salazar, al Este: con Antonio Salazar, al Sur: con Río Cuchi y al Oeste: con Ruta Nacional 79. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial.

Dr. Walther Ricardo Vera
Juez de Cámara

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

Nº 23.428 - $ 3.420,00 - 08 al 22/11/2019

* * *

El Sr. Juez del Juzgado del Trabajo y de Conciliación N° 1, Secretaría “A”, Dr. Pablo Esteban Peralta Martínez de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 10101162000000649 - C - 2016, caratulados: “Caliva Mario Orlando c/Lozdan Manuel y Otro - Reclamo Indemnizatorio - Despido”, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores del causante Manuel Claudio Lozdan, D.N.I. 8.018.396, dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación.
Secretaría, 07 de agosto de 2019.

Dr. Luis Alberto Pereyra
Secretario

Nº 23.429 - $ 288,00 - 08 y 12/11/2019

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María José Quiroga, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 14.100 - Letra “L” - Año 2019, caratulados: “Luba S.R.L. s/Insc. de Modificación del Art. 18 y Designación de Gerente”, hace saber por un (1) día que la firma “Luba S.R.L.” ha iniciado el trámite de Inscripción de Modificación del Art. 18 y Designación de Gerente, mediante Acta de Asamblea N° 24 de fecha 02/05/2019, quedando redactado el Art. 18 del contrato de constitución de SRL de la siguiente manera: “Se designa en el presenta acto a la señora Marta Balbi Liliana como socio gerente, y ella acepta tal cargo, estableciéndose el mismo por tiempo indeterminado”. Asimismo, en el punto 3°) del orden del día, se designa a la Sra. Marta Liliana Balbi, D.N.I N° 11.859.411 como socia gerente por tiempo indeterminado.
Secretaría, 01 de noviembre de 2019.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

Nº 23.430 - $ 572,00 - 08/11/2019

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dra. Marcela S Fernández Favarón, Secretaría a cargo de la Dra. Laura H de Giménez Pecci, hace saber por un (1) día que cita y emplaza por el término de treinta (30) días a contar de la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Olga María Macor LC N° 5.427.216 a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10101190000019008 - Letra “M” - Año 2019, caratulados: “Macor Olga María - Sucesión Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley (Art. 340 y 342 del CPC).
Secretaría, 16 de octubre de 2019.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 23.431 - $ 126,00 - 08/11/2019

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría a cargo de la Dra. Laura H de Giménez Pecci, hace saber por un (1) día que cita y emplaza por el término de treinta (30) días a contar de la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Robustiano Garay DNI N° 3.010.952 y Ramona Raymunda Nieto DNI N° 0.624.861 a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10101190000019133 - Letra “G” - Año 2019, caratulados: “Garay Robustiano; Nieto Ramona Raymunda - Sucesión Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley (Art. 340 y 342 del CPC).
Secretaría, 15 de octubre de 2019.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 23.432 - $ 144,00 - 08/11/2019

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría Nº “A”, Dra. Ana Carolina Courtis cita y emplaza por una (1) vez en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se sientan con derecho a la herencia del extinto Hernández Atilio, para que en el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo el apercibimiento de la ley, en los autos Expte. Nº 10101180000015549, caratulados: “Hernández Atilio Leoncio; Varas Ludovina, Sucesorio Ab Intestato”. Fdo.: Dra. Ana Carolina Courtis - Juez de Cámara 1º en lo Civil, Comercial y de Minas. Roxana Vaporaki - Prosecretaria.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

Nº 23.433 - $ 144,00 - 08/11/2019

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría “A”, Sala 3, Prosecretaría a cargo de la Sra. Roxana Vaporaki; cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Brizuela Verón, Lorena Soledad, mediante edictos de ley que se publicarán por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por el término de treinta días (30) computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C., en los autos Expte. N° 10101180000015793 - Letra “B” - Año 2018, caratulados: “Brizuela Verón, Lorena

Soledad / Sucesión Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza.
Secretaría, 25 de septiembre de 2019.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria.

Nº 800.987 - S/c. - 08/11/2019

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular: "Romero María Alejandra" - Expte. N° 40 - Letra "R" - Año 2019. Denominado: "Las Pircas". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 25 de junio 2019. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 2344 ha 8523.84 m2, resultante de la superposición parcial con la Manifestación de Descubrimiento "Nancy 1" Expte N° 39-S-2019 a nombre de Santiago Roberto Alfredo y Otros. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales Y=2597477.950 X=6806392.720 Y=2601983.808 X=6806392.720 Y=2603821.760 X=6805865.073 Y=2603821.760 X=6802620.000 Y=2597477.950 X=6802620.000. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 680586507--2603821.76-13-10-E. SO: 6802620.00-2597477.95-13-09-E. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Dpto. Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 10 de octubre de 2019. Visto:… y Considerando:… la Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Las Pircas" a nombre de Romero María Alejandra, ubicada en el Departamento Vinchina de esta provincia, con una superficie libre de 2.344 ha 8.523,84 m2. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte días (20) siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4º) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 5º) Notifíquese por Coord. de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, Fecho, Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia, Directora General de Minería - Ante mí: Esc. M. Victoria Salman de la Vega.

Esc. María Victoria Salman de la Vega
Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E y S Registro y Notificación
Dirección Gral. de Minería

Nº 23.372 - $ 1.380,00 - 29/10 y 08/11/2019

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Moreno, Roberto Julio y Otro" - Expte. N° 59 - Letra "M" - Año 2019. Denominado: "Yesua". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 16 de septiembre de 2019. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6605761.42 - Y=3463882.59, ha sido graficada en el Departamento Gral. Belgrano de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 540 ha 3204.76 m2. Dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=3463825.550 X=6608016.180 Y=3465953.990 X=6606820.140 Y=3464843.580 X=6604902.300 Y=3462710.210 X=6606126.970. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6605761.42 - 3463882.59-13-13-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 11 de octubre de 2019. Visto… y Considerando… La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Yesua", de Cuarzo, Feldespato sustancias de primera categoría, solicitada por los Sres. Moreno, Roberto Julio y Castro, Juan Carlos ubicada en el Departamento Gral. Belgrano de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el termino de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4º) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el termino de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5º) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6º)El concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7º) Córrasele Vista al concesionario de los Informes de Catastro Minero de fs. 8 y de Geología Minera a fs. 11. Artículo 8°) Notifíquese por Coord. de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese.-Fdo. Ab. María Ivanna Guardia Directora General de Minería - Ante

mí: Esc. María Victoria Salman de la Vega - Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación.

Esc. M. Victoria Salman de la Vega
Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación
Dcción. Gral. de Minería

Nº 23.376 - $ 2.622,00 - 01; 08 y 15/11/2019

* * *

Edicto de Cantera (Mensura)

Titular: "Peñaloza Alicia Carolina y Otro" - Expte. N° 37 - Letra "P" - Año 2014. Denominado: "Elvira". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 14 de agosto de 2019. Señora Directora: Vista la documentación técnica de fojas 232 a 234, aportada por el Perito actuante, (Mensura), este Departamento informa que previo a evaluar la misma, se deberá realizar la publicación de los Edictos de Mensura correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Artículo 51 y Artículo 83 del Código Minero. A tales efectos se detalla las coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 de sus vértices consignadas por el Perito: Y=3415387.873 X=6609821.626 Y=3415423.161 X=6608638.557 Y=3414507.478 X=6609055.035 Y=3415080.033 X=6610060.535. Asimismo se informa que la superficie consignada en la presente Mensura es de 75 ha 7470.58 m2, siendo la misma coincidente con la aportada oportunamente en los trabajos de delimitación del área obrante en fojas 4 a 6. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 21 de octubre de 2019. Visto... Y Considerando… La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación Art. 84° del citado cuerpo legal. Artículo 2º) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3º) Notifíquese por Coord. de Escribanía de Minas, confecciónense los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. M. Victoria Salman de la Vega - Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación.

Esc. M. Victoria Salman de la Vega
Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación
Dirección Gral. de Minería

Nº 23.380 - $ 1.794,00 - 01, 08 y 15/11/2019

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Granitos Alcázar S.A." - Expte. N° 69 - Letra "G" - Año 2017. Denominado: "Quebrada del Mistol". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de agosto de 2017. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6643591.87 - Y=3449178.95, ha sido graficada en el Departamento Ángel V. Peñaloza de esta Provincia. Conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fs. 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 24 ha; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Gauss Krugger (POSGAR 94) Y=3449179.640 X=6643381.640 Y=3449381.510 X=6643603.560 Y=3448789.720 X=6644141.880 Y=3448587.850 X=6643919.960. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6643591.87-3449178.95-13-18-M. Fdo. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. La Rioja, 28 de junio de 2018. Visto:... y...Considerando:... La Directora General de Minería, Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la presente Solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66 del citado Código). Artículo 2º) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57 del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4º) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad de los derechos, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Art. 60 del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Art. 61). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1º de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación; fecho pase a Sección Padrones, Resérvese. Fdo. Dra. Rosa Camila Gómez - Directora General de Minería.

Esc. M. Victoria Salman de la Vega
Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación
Dcción. Gral. de Minería

Nº 23.384 - $ 2.346,00 - 01; 08 y 15/11/2019

* * *

Edicto de Cateo

Titular: "Guardiola, García Arturo" - Expte. N° 30 - Letra "G" - Año 2019. Denominado: "Santiago". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de agosto 2019. Señora Directora: Visto lo ordenado por Dirección en

fojas 36, y lo dictaminado por Asesoría Letrada en fojas 34 y 35, este Departamento informa que se procedió a regraficar la presente solicitud de permiso de exploración y cateo ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia, esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 3458 ha 7940 m2, la misma resultante de la superposición parcial con la Mina "San Santiago" - Expte. N° 626-P-1949 a nombre de Passarello, Juan Carlos. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=2559700.000 X=6866430.000 Y=2562310.000 X=6866430.000 Y=2562310.000 X=6857236.000 Y=2557800.000 X=6857236.000 Y=2557800.000 X=6863000.000 Y=2559700.000 X=6863000.000. Asimismo se deja sin efecto el informe realizado oportunamente en fojas 9 y 10. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6866430.00-2562310.00-13-10-E SO: 6857236.00-2557800.00-13-09. Se adjunta croquis demostrativo. Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe Dpto. Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 21 de octubre de 2019. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Rectifíquese el Artículo 1º de la Disposición D.G.M. Nº 308/19, de fecha 10 de junio de 2019, que consignaba una superficie libre de 2.994 ha 886,63 m2, en consecuencia queda redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría denominada: "Santiago" a nombre de Guardiola García Arturo ubicada en el Departamento Vinchina de esta provincia con una superficie de 3.458 ha 7.940 m2. Artículo 2º) Cúmplase en todos los términos la Disposición D.G.M Nº 308/19. Artículo 3º) Notifíquese por Coord. de Escribanía de Minas, efectúense la anotación al margen de su registro, tome nota Padrones. Fecho. Fdo. Dra. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. M. Victoria Salman de la Vega - Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación.

Esc. M. Victoria Salman de la Vega
Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación
Dcción. Gral. de Minería

Nº 23.418 - $ 1.380,00 - 08 y 19/11/2019

* * *

Edicto de Cateo

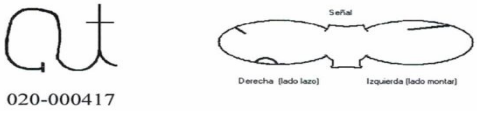
Titular: "Vila Tello Marianela" - Expte. N° 33 - Letra "V" - Año 2019. Denominado: "El Clavo". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de junio 2019. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Rosario V. Peñaloza - Gral. San Martín, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 2455 ha 4691.82 m2, resultante de la superposición parcial con las minas: Espinillo II Expte N° 8119-M-1979 a nombre de Manghessi Humberto Nicolás; Espinillo I Expte N° 8118-Y--1979 a nombre de Yamiri S.A; La Negra Expte. N° 9491-A-1988 a nombre de Agost Carreño Luis María. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=3466193.840 X=6514027.590 Y=3472720.840 X=6514027.590 Y=3472720.840 X=6510234.930 Y=3466193.840 X=6510234.930. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6514027.59-3472720.84-13-15-E SO: 6510234.93-3466193.84-13-15. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe Dpto. Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 21 de octubre de 2019. Visto... Y Considerando La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera categoría, denominada: "El Clavo" a nombre de Vila Tello Marianela, ubicada en el Departamento Rosario Vera Peñaloza - Gral. San Martín de esta provincia, con una superficie libre de 2.445 ha 4.691,82 m2. Artículo 2º) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte días (20) siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese por Coord. de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, Fecho, Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. M. Victoria Salman de la Vega - Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación.

Esc. M. Victoria Salman de la Vega
Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación
Dirección Gral. de Minería

Nº 23.420 - $ 667,00 - 08 y 19/112019

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 00095/18, caratulados: Ortiz, Ramona Isabel. Se hace saber, por el término de ley, que se ha iniciado trámite de transferencia de Marca y Señal, Título 001637 a nombre de Tapia, Artemio Prospero L.E. 6.712.260, para ser transferido a Ortiz, Ramona Isabel D.N.I. 4.784.240, con domicilio en Aspirante Fox S/N B° 4 de Junio del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento General Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Zarcillo de encima; Lado Lazo: Muesca de abajo y Tajo pluma. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000417

Rubén Alexis Echenique
Director RUPMyS

Nº 23.390 - $ 864,00 - 05 al 12/11/2019

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

Firmado digitalmente por:
CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 08.11.2019 11:24:31

MINISTERIOS

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Cr. Jorge Antonio Quintero
de Hacienda

Dr. Juan Jose Luna
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Dr. Juan Carlos Santander
de Desarrollo Social

Dra. Analia Rosana Porras
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Prof. Griselda Herrera
Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Sandra Ines Vanni
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Mauricio Sanchez
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Dr. Carlos V. Oropel Dávila
de Gobierno y Justicia

Dr. José Manuel de la Fuente
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cra. Daniela A. Rodríguez
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Esc. Liliana I. Zárate Rivadera
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Hector E. N. Romero
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

D. Guido A. Varas
de Participacion Social y Articulación Solidaria

Cr. Jorge Marcelo Espinosa
De Finazas Públicas

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Dr. Juan Manuel Sanchez
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Serrani
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Sr. Raúl Quintiero
de Economía Social

Lic. Lorena Robledo
de Niñez y Adolescencia

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Alejandro Romero
Accion Cooperativa y Mutuales

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	18,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	18,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	18,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	23,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	23,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	52,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	52,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	243,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	52,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	2.840,00
k) Ejemplar del día	Pesos	19,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	50,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	26,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	31,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	36,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	4.225,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	5.680,00